

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 2528 /

RAD: 2021-00074-00

El doctor EMERSON RODRIGUEZ BERDUGO actuando como Apoderado Judicial de CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS SAS promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de ANA MARIA CHAVERRA HERRERA y JUAN FRANCISCO CHAVERRA FLOREZ, con el fin de lograr el recaudo de las sumas de \$5.334.500.00 moneda corriente, representados en el Pagare al orden fechado el 19 de Julio de 2019¹.

Librado el auto de mandamiento de pago el primero (1º) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)² y dándose cumplimiento a lo indicado en el numeral segundo de dicho proveído, el 18 de Abril de 2022 se notifica personalmente a JUAN FRANCISCO CHAVERRA FLOREZ y mediante proveído del catorce (14) de Julio del corriente año por aviso a la ejecutada ANA MARIA CHAVERRA HERRERA³, sin que a la fecha hayan demostrado el pago dentro del término de los cinco (5) días siguientes⁴, como tampoco dentro de los diez (10) días propuso excepciones de mérito⁵, esto es, no ejerció oposición alguna respecto de lo pretendido, menos aún, atacó el título base del pretendido recaudo.

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código

¹ Fol. 2

² Fol. 8

³ Fol. 28

⁴ Art. 431 ibidem

⁵ Art. 442

General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

*Por ello el Juzgado, **RESUELVE***

PRIMERO.- *ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS SAS y en contra de ANA MARIA CHAVERRA HERRERA y JUAN FRANCISCO CHAVERRA FLOREZ, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago adiado el primero (1º) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)*

SEGUNDO.- *ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, de los que en un futuro se cobijen con tal medida o la entrega de los dineros existentes.*

TERCERO. - *DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código de Procedimiento Civil, presenten la liquidación del crédito.*

CUARTO.- *CONDENAR en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. Inclúyase en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$320.070.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A, Acuerdo No, PSAA16-10554.*

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO